



Secretaría General

ORDEN DE RECTORADO 2026-362-ESPE-a-1

Grnl. C.S.M. César Augusto Tamayo Herrera, Ph.D., Rector Subrogante de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"Finalidad del Sistema de Educación Superior. - El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";*

Que el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...).";*

Que el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...).";*

Que el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *"Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...) h) La libertad para administrar los recursos acordes con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley (...).";*

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prevé: *"Asignación de recursos para publicaciones, becas para profesores o profesoras e investigación. - Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes. En las universidades y escuelas politécnicas esta asignación será de al menos el 6% de sus respectivos presupuestos";*

Que el artículo 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: *"Del Rector o Rectora. - El Rector o la Rectora en el caso de las universidades y escuelas politécnicas, es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial (...).";*

Que el artículo 78 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prevé: *"Definición de becas, créditos educativos y ayudas económicas.- Para efectos de esta Ley, se entiende por: a) Beca.- Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior (...)"*;

Que el artículo 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *"Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. - En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático"*;

Que el artículo 100 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece: *"Garantía del perfeccionamiento académico. - Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico, para lo cual considerarán los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los resultados de la evaluación integral de desempeño. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se considerarán: (...) c) Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar (...) Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado superior de la universidad o escuela politécnica, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional. Además, la universidad o escuela politécnica deberá establecer los parámetros y procedimientos para su devengación"*;

Que el artículo 102 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, determina: *"Facilidades para el perfeccionamiento académico. - El personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, podrá solicitar una licencia para la realización de estudios doctorales (PhD). Estas licencias podrán ser remuneradas total o parcialmente, durante el periodo oficial de duración de los estudios, hasta por cuatro años, si es un programa a tiempo completo o hasta por cinco años, si es a tiempo parcial, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la universidad o escuela politécnica. En caso de las licencias sin remuneración, éstas serán por el periodo oficial de duración de los estudios. El personal académico titular tendrá derecho, además, a una licencia sin o con remuneración total o parcial, para actividades de post doctorado o estancias de investigación"*;

Que el artículo 103 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, señala: *"Derecho a la movilidad. - A fin de garantizar la movilidad del personal académico, las universidades y escuelas politécnicas podrán conceder licencias, comisiones de servicio y autorizar traspasos y traslados de puestos. La universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable definirá el órgano encargado de su concesión. El tiempo de servicio y la evaluación integral del desempeño en la institución distinta a la de origen serán considerados a efectos de la promoción"*;

Que el artículo 104 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, prescribe: *"Licencias para el personal académico titular. - Se concederá licencia, con o sin remuneración, al personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, que lo requiera, en los siguientes casos: a) Realizar estudios de doctorado (PhD o su equivalente) o posdoctorados (...)"*;

Que, el artículo I del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, establece: *"La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, es una institución de educación superior; con personería jurídica, de derecho público y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio (...)"*;

Que el artículo 33 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, señala: *"El Consejo Académico tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a. En el ámbito de docencia: Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de Docencia (...) Aprobar los informes para el otorgamiento de becas y ayudas"*

económicas, que presente la comisión designada para el efecto, conforme el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad;(…) Las demás que señalen la ley, el Estatuto y reglamentos de la universidad”;

Que el artículo 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, prevé: *“El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma (...);”*

Que, el artículo 47 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, dispone entre los deberes y atribuciones del Infrascrito, las siguientes: *“(…) i. Conceder becas, licencias con o sin sueldo o comisión de servicios a directivos, personal académico, personal militar asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; empleados, y trabajadores, según el caso, de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, el presente Estatuto y el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la universidad (...)* k. *Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado (...);”*

Que el artículo 53 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, señala: *“Los deberes y atribuciones del Vicerrector Académico General son: (...) k. Recomendar sobre la concesión de becas, licencias con o sin sueldo o comisión de servicios a directivos, personal académico, personal militar asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; empleados y trabajadores, según el caso, de acuerdo con la ley, el Estatuto y los reglamentos de la universidad (...);”*

Que el artículo 107 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, prevé: *“Facilidades para el perfeccionamiento académico. El personal académico titular, podrá solicitar una licencia para la realización de estudios doctorales (PhD) Estas licencias podrán ser remuneradas total o parcialmente, durante el período oficial de duración de los estudios, hasta por cuatro años, si es un programa a tiempo completo o hasta por cinco años, si es a tiempo parcial, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria. Las licencias sin remuneración, serán por el período oficial de duración de los estudios (...);”*

Que el artículo I del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, Codificado, prevé: *“Establecer normas que regulen el proceso de selección, asignación y seguimiento de becas, ayudas económicas, a nivel de grado y posgrado, de conformidad con las normas legales de la materia con el objeto de mejorar el nivel académico y de investigación institucional, y de las Fuerzas Armadas, además de estimular la excelencia académica, logros científicos, culturales y deportivos”;*

Que el artículo 5 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, Codificado, dispone: *“Son funciones de la Comisión de Becas las siguientes: (...) e. Recomendar al Consejo Académico sobre la concesión de becas, ayudas económicas y movilidad con los informes respectivos (...);”*

Que el artículo 47 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, Codificado, señala: *“La beca para estudios de doctorado (Ph.D. o su equivalente) o posdoctorado tiene por objeto: a. Garantizar la formación del cuerpo docente, personal de apoyo académico, personal administrativo, trabajadores y personal en servicio activo de las Fuerzas Armadas; y, b. Mejorar el nivel académico, de investigación, tecnología y calidad en el servicio público, en busca de la excelencia institucional”;*

Que el artículo 49 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, determina: *“La duración de un programa de estudio de doctorado presencial a tiempo completo será de hasta cuatro (4) años; y, de un programa de estudio doctoral presencial, a través de estancias, de hasta cinco (5) años. En caso de que el becario requiera plazo adicional para finalizar los estudios, deberá presentar una solicitud al administrador de contrato, debidamente motivada con documentación de soporte y avalada por la Universidad que oferta el programa. Esta extensión podrá ser autorizada, por el Rector de la Universidad, siguiendo el procedimiento respectivo. - Hasta un año adicional del plazo de culminación de estudios; en el cual, a solicitud expresa del becario, también puede extenderse la licencia con remuneración en los porcentajes dispuestos en la normativa legal vigente. La aplicación de este beneficio estará sujeta al tiempo de extensión de plazo solicitado, a las necesidades de ejecución del programa y a la disponibilidad presupuestaria. - Hasta un segundo año adicional del plazo de culminación de estudios y por última vez; en el cual, a solicitud expresa del*

becario, también puede extenderse la licencia, pero esta vez sin remuneración. En caso de que el becario solicite extensión sólo del plazo deberá reincorporarse a sus actividades de docencia e investigación, sin perjuicio de sus obligaciones como becario, asumiendo las responsabilidades correspondientes de cumplir con la entrega del título de su programa doctoral. La autorización de prórroga de plazo de licencia con o sin remuneración o solo de plazo, según sea el caso, que otorgue la Universidad, deberá constar en el contrato modificatorio a ser suscrito. Estas prórrogas implican extensión del plazo de culminación del programa doctoral, no incluyen ampliación de los beneficios de beca, y solo a solicitud expresa del beneficiario incluirá licencia con o sin remuneración, según corresponda”;

Que el artículo 102 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, señala: *“El seguimiento y control académico, administrativo y financiero de la beca estará a cargo del administrador de contrato de beca, para la correcta aplicación de los derechos y obligaciones de las partes”;*

Que con Oficio Nro. CCFFAA-JCC-2026-13742-0 de 17 de agosto de 2026, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas en concordancia con el artículo 48 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel C.S.M. César Augusto Tamayo Herrera, como Rector Subrogante de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 14 de agosto de 2026;

Que con Orden de Rectorado 2021-159-ESPE-a-3 de 29 de octubre de 2021, la primera autoridad ejecutiva de la Universidad, resolvió: *“(…)Art. 1.- Conocer y acoger parcialmente el informe de la Comisión de Becas Nro. 27, del 12 de agosto de 2021; la Resolución del Consejo Académico Nro. ESPE-CA-RES-2021-083, de fecha 27 de agosto de 2021; y, el informe de la Unidad de Talento Humano Nro. UTHM-ESPE-e-6-2021-292, del 15 de octubre de 2021; y en ese sentido: Otorgar beca parcial para el año 2021, desde el 01 de noviembre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021, al Dr. Iván Jacinto Naranjo Santamaría, profesor titular Auxiliar 2, a tiempo completo, del Departamento de ciencias de la Vida y la Agricultura de la Sede Santo Domingo de los Tsáchilas, de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, para cursar los estudios de Doctorado en Ciencias Silvoagropecuarias y Veterinarias, en la Universidad de Chile, en la Ciudad de Santiago de Chile, Chile, conforme los términos que expresamente se detallan en la Matriz de Beca Nro. 018-2021.CCB, de 18 de octubre de 2021, la que en una (01) foja útil se anexa como parte constitutiva e inseparable de la presente Orden de Rectorado. Otorgar licencia con remuneración para el año 2021, desde el 01 de noviembre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021 (…)”;*

Que a través de Orden de Rectorado Nro. 2022-126-ESPE-a-1 de 1 de junio de 2022, la primera autoridad ejecutiva de la universidad, resolvió: *“(…) Art. 1.- Acoger el Informe de la Comisión de Becas Nro. 006-2022, de fecha 17 de mayo de 2022; la Resolución ESPE-CA-RES-2022-0050 de fecha 26 de mayo de 2022, expedida por el Consejo Académico; y el informe Nro. VDC-CB-2022-001, de fecha 10 de mayo de 2022, suscrito por la Coordinadora de Becas; y, con base en aquella: a) Otorgar beca para los años 2022, 2023 y 2024, al Dr. Iván Jacinto Naranjo Santamaría, Magíster, profesor titular auxiliar 2, a tiempo completo, del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, Sede Santo Domingo de los Tsáchilas; con la finalidad de que dicho profesional continúe cursando sus estudios de Doctorado en Ciencias Silvoagropecuarias y Veterinarias, en la Universidad de Chile, en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile. Los beneficios a otorgarse estarán acordes a lo descrito en la Matriz de Beca Nro. 004-2022.CCB de 16 de mayo de 2022, la que se anexa en dos (2) fojas útiles, a la presente Orden de Rectorado, como parte constitutiva e inseparable de la misma. b) En armonía con el literal anterior, otorgar licencia con remuneración, al Dr. Iván Jacinto Naranjo Santamaría, Magíster, desde 1 de junio del 2022 hasta el 31 de diciembre del 2024 (…)”;*

Que a través de Orden de Rectorado Nro. 2022-258-ESPE-a-1 de 28 de noviembre de 2022, la primera autoridad ejecutiva de la universidad, resolvió: *“(…) Art. 1.- Acoger el informe de la Comisión de Becas No. 029-2022, de fecha 2 de noviembre de 2022; la Resolución ESPE-CA-RES-2022-0104 de fecha 17 de noviembre de 2022, expedida por el Consejo Académico; el informe Nro. DCVA-ESPE-SS-2022-001, sin fecha, suscrito por el Director del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, Sede Santo Domingo de los Tsáchilas, y a su vez, Administrador de Contrato de Beca; y, con base en aquella: a) Aprobar la solicitud de modificación de la matriz de beca Nro. 004-2022.CCB de 16 de mayo de 2022, anexa a la Orden de Rectorado 2022-126-ESPE-a-1 de 1 de junio de 2022, presentada por el Dr. Iván Jacinto Naranjo Santamaría, Magíster, docente tiempo completo del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, Sede Santo Domingo de los Tsáchilas, de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, quien se encuentra cursando sus estudios de Doctorado en Ciencias Silvoagropecuarias y Veterinarias, en la Universidad de Chile, en la ciudad de Santiago, República de Chile. Todo esto, debido a las modificaciones en la fecha de salida a la Universidad de Chile, y los montos de manutención del año 2022. b) En armonía con el literal anterior, reemplazar la matriz de beca Nro. 004-2022.CCB de 16 de mayo de 2022, anexa a la Orden de Rectorado Nro. 2022-126-ESPE-a-1 de 1 de junio de 2022, por la matriz de beca Nro. 016-2022.CCB de 9 de noviembre de*

2022; la cual se anexa en tres (3) fojas útiles, a la presente Orden de Rectorado, como parte constitutiva e inseparable de la misma. c) En lo demás, la Orden de Rectorado 2022-126-ESPE-a-I de fecha 1 de junio de 2022, mantiene plena vigencia y valor legal (...):

Que a través de Orden de Rectorado Nro. 2025-054-ESPE-a-I de 02 de abril de 2025, la primera autoridad ejecutiva de la universidad, resolvió: “(...) Art. 1.- *Acoger la Resolución Nro. ESPE-CA-RES-2025-011 de 24 de febrero de 2025 del Consejo Académico; así como el informe Nro. 001-2025 de 04 de febrero de 2025, suscrito por el Presidente de la Comisión de Becas; y, con fundamento en aquello. Art. 2.- Aprobar la extensión de plazo de beca otorgada al Dr. Iván Jacinto Naranjo Santamaría, Mgtr, docente titular Auxiliar 2 Tiempo Completo del Departamento de Ciencias de la Vida y la Agricultura, Sede Santo Domingo, , contabilizada desde el 31 de diciembre de 2024, hasta el 30 de diciembre de 2025, a fin de que culmine sus estudios de Doctorado en Ciencias Silvoagropecuarias y Veterinarias (DCSAV) de la Universidad de Chile, Chile (...):*

Que con Informe Nro. ESPE-SS-DCVA-2026-004 de 06 de febrero del 2026, el Director del Departamento de Ciencias de la Vida y Agricultura, Sede Santo Domingo, en su calidad de administrador y en relación a la ampliación de beca del Dr. Iván Naranjo Santamaría, previa exposición de motivos concluye: “(...) • *La beca de estudios del Dr. Iván Jacinto Naranjo Santamaría fue otorgada válidamente mediante Orden de Rectorado Nro. 2022-258-ESPE-a-I, la cual constituye el marco jurídico habilitante para la presente solicitud. • La ampliación del plazo solicitada se encuentra debidamente justificada en factores externos y de salud, documentados y no atribuibles al becario. • El Dr. Iván Naranjo, ha demostrado continuidad académica, responsabilidad y compromiso, manteniendo avances verificables en su proceso doctoral. • La ampliación de la vigencia de la beca hasta el 31 de diciembre de 2026 es técnica, académica y normativamente procedente, y contribuye al cumplimiento de los objetivos estratégicos de la ESPE (...).*” A su vez, recomienda: “(...)• *Recomendar a la Comisión de Becas de la Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE la aprobación de la ampliación del plazo de vigencia de la beca otorgada mediante Orden de Rectorado Nro. 2022-258-ESPE-a-I, hasta el 31 de diciembre de 2026. • Disponer el seguimiento académico correspondiente durante el periodo ampliado, conforme a la normativa institucional vigente*”;

Que mediante informe de la Comisión de Becas Nro. 008-2026 de 29 de junio de 2026, se resuelve: “(...) *ACOGER el Informe No. ESPE-SS-DCVA-2026-004 de 06 de febrero de 2026, suscrito por el Dr. Gelacio Gómez Mendoza Director del Departamento de Ciencias de la Vida y la Agricultura, Sede Santo Domingo y Administrador de Contrato de Beca de estudios. ■ Toda vez que la Comisión de Becas es competente para pronunciarse sobre la solicitud de extensión de plazo, considerando el artículo 5, literal j., del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad, que señala: “Son funciones de la Comisión de Becas las siguientes: (...) Analizar y recomendar sobre las solicitudes de los becarios que requieren ampliar los plazos estipulados en el contrato. (...)*”; esta Comisión recomienda **ACEPTAR** la ampliación del plazo de vigencia de la beca otorgada mediante Orden de Rectorado Nro. 2025-054-ESPE-a-I, presentada por el Dr. Iván Jacinto Naranjo Santamaría, Mgtr., becario de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, constante en la Matriz de Beca No. 001-2025.CCB de 03 de febrero de 2025, hasta el 31 de diciembre de 2026, de conformidad a la Matriz de Beca No. 002-2026.CCB de 23 de junio de 2026, a fin de que culmine sus estudios de Doctorado en Ciencias Silvoagropecuarias y Veterinarias en la Universidad de Chile. ■ En caso de ser aceptada la solicitud de extensión de plazo presentada por el Dr. Iván Jacinto Naranjo Santamaría, Mgtr., respecto al tiempo de devengamiento por la beca otorgada, se deberá tomar en consideración lo descrito en la Matriz de Beca No. 002-2026.CCB de 23 de junio de 2026 del Dr. Iván Jacinto Naranjo Santamaría, Mgtr. ■ De ser favorable el requerimiento presentado por el becario, se deberá **REEMPLAZAR** la Matriz de Beca No. 001-2025.CCB de 03 de febrero de 2025, adjunta a la Orden de Rectorado Nro. 2025-054-ESPE-a-I; por la Matriz de Beca No. 002-2026.CCB de 23 de junio de 2026 del Dr. Iván Jacinto Naranjo Santamaría, Mgtr., suscrita por el Vicerrectorado de Docencia, la Analista de Bienestar Universitario 2; y, la Dirección de la Unidad de Bienestar Universitario. 7 ■ De ser favorable la solicitud presentada por el becario, se deberá **REQUERIR** a la Unidad de Asesoría Jurídica, de ser el caso, elabore el **CONTRATO MODIFICATORIO** respectivo, en los términos y plazos constantes en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado”;

Que mediante Resolución ESPE-CA-RES-2026-043 de 30 de julio de 2026, el Consejo Académico resuelve: “(...) Art. 1.- *ACOGER el Informe No. ESPE-SS-DCVA-2026-004 de 06 de febrero de 2026, suscrito por el Dr. Gelacio Gómez Mendoza Director del Departamento de Ciencias de la Vida y la Agricultura, Sede Santo Domingo y Administrador de Contrato de Beca de estudios; así como, el Informe de la Comisión de Becas Nro. 008-2026, de fecha 29 de junio de 2026, suscrito por el Presidente de la Comisión de Becas; y, en este sentido, recomendar al señor Rector lo siguiente: a) **ACEPTAR** la ampliación del plazo de vigencia de la beca otorgada mediante Orden de Rectorado Nro. 2025-054-ESPE-a-I, presentada por el Dr. Iván Jacinto Naranjo Santamaría, Mgtr., becario de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, constante en la Matriz de Beca*

No. 001-2025.CCB de 03 de febrero de 2025, hasta el 31 de diciembre de 2026, de conformidad a la Matriz de Beca No. 002-2026.CCB de 23 de junio de 2026, a fin de que culmine sus estudios de Doctorado en Ciencias Silvoagropecuarias y Veterinarias en la Universidad de Chile. b) En caso de ser aceptada la solicitud de extensión de plazo presentada por el Dr. Iván Jacinto Naranjo Santamaría, Mgtr., respecto al tiempo de devengamiento por la beca otorgada, se deberá tomar en consideración lo descrito en la Matriz de Beca No. 002-2026.CCB de 23 de junio de 2026 del Dr. Iván Jacinto Naranjo Santamaría, Mgtr. c) De ser favorable el requerimiento presentado por el becario, se deberá REEMPLAZAR la Matriz de Beca No. 001-2025.CCB de 03 de febrero de 2025, adjunta a la Orden de Rectorado Nro. 2025-054-ESPE-a-I; por la Matriz de Beca No. 002-2026.CCB de 23 de junio de 2026 del Dr. Iván Jacinto Naranjo Santamaría, Mgtr., suscrita por el Vicerrectorado de Docencia, la Analista de Bienestar Universitario 2; y, la Dirección de la Unidad de Bienestar Universitario. d) De ser favorable la solicitud presentada por el becario, se deberá REQUERIR a la Unidad de Asesoría Jurídica, de ser el caso, se elabore el CONTRATO MODIFICATORIO respectivo, en los términos y plazos constantes en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado. Art. 2. Del control, seguimiento y cumplimiento de la presente resolución se encarga al Director del Departamento de Ciencias de la Vida y la Agricultura, Sede Santo Domingo en su calidad de Administrador de Contrato de Beca de estudios, al Vicerrectorado de Docencia y a la Directora de la Unidad de Bienestar Universitario”;

Que mediante memorando Nro. ESPE-VAG-2026-2243-M de 30 de julio de 2026, el Vicerrector Académico General, en su calidad de Presidente del Consejo Académico, remite al infrascrito, la Resolución Nro., ESPE-CA-RES-2026-043 de 30 de julio de 2026, expedida por el referido Órgano Colegiado Académico, referente a la solicitud de extensión de plazo para culminación de estudios de Doctorado del Dr. Iván Naranjo Santamaría;

Que con fecha 4 de agosto de 2026, mediante disposición electrónica inserta en hoja de ruta del memorando Nro. ESPE-VAG-2026-2243-M, se dio la disposición a la Secretaría General para verificación de requisitos y elaboración de la respectiva Orden de Rectorado;

Que mediante Memorando Nro. ESPE-USGN-2026-1019-M de 04 de agosto de 2026, la Secretaría General solicita al Vicerrector Académico General: *“(…) me permito manifestar a su Autoridad que esta Secretaría General ha procedido a revisar los anexos y antecedentes con el fin de elaborar la respectiva Orden de Rectorado. Sin embargo, se ha podido detectar una contradicción en la fecha de extensión del plazo de la beca otorgada al doctor Iván Naranjo Santamaría. Mientras que en la Resolución Nro. ESPE-CA-RES-2026-043 del Consejo Académico, así como de los informes remitidos por parte del Director del Departamento de Ciencias de la Vida y Agricultura, Sede Santo Domingo y de la Comisión de Becas, consta la fecha de finalización de la extensión el 31 de diciembre de 2026, en la matriz de becas 002-2026.CCB, que es parte integrante de la Orden de Rectorado, se establece como fecha de finalización de la extensión el 30 de diciembre del mismo año. Por las razones anotadas y poder concluir con la elaboración de la misma, agradeceré se sirva disponer la respectiva aclaración (…)”;*

Que a través de Memorando Nro. ESPE-UBUN-2026-1465-M de 18 de agosto de 2026, la Directora de Bienestar Universitario informa a la Secretaría General: *“(…) En referencia al Memorando Nro. ESPE-USGN-2026-1019-M, relacionado con la elaboración de la Orden de Rectorado respecto de la solicitud de extensión del plazo de la beca del Dr. Iván Naranjo, mediante el cual se solicita precisar la fecha de finalización de dicha extensión, me permito remitir a usted, señora Secretaria General, la Matriz de Beca Nro. 002-2026.CCB, debidamente rectificadora. Al respecto, se precisa que la fecha correcta de finalización de la extensión del plazo de la beca corresponde al 31 de diciembre de 2026. En tal virtud, se remite la matriz rectificadora para los fines pertinentes y a fin de dar continuidad al trámite correspondiente (…)”;*

Que se evidencia que el Dr. Iván Jacinto Naranjo Santamaría, personal académico del Departamento de Ciencias de la Vida y la Agricultura, Sede Santo Domingo de los Tsáchilas, ha venido cursando el programa doctoral en Ciencias Silvoagropecuarias y Veterinarias (DCSAV) de la Universidad de Chile, y que hay la necesidad de otorgar una extensión de plazo a fin de que culmine sus estudios de doctorado;

Que la extensión de plazo es factible de otorgarlo en función a lo señalado en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado; y,

En ejercicio de sus atribuciones

RESUELVE:

- Artículo 1.- Acoger la Resolución Nro. ESPE-CA-RES-2026-043 de 30 de julio de 2026 del Consejo Académico; así como el informe de la Comisión de Becas Nro. 008-0226 de 29 de junio de 2026.
- Artículo 2.- Aprobar la extensión de plazo de beca otorgada al Dr. Iván Jacinto Naranjo Santamaría, Mgtr, becario de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, contabilizada desde el 31 de diciembre de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2026, a fin de que culmine sus estudios de Doctorado en Ciencias Silvoagropecuarias y Veterinarias (DCSAV) de la Universidad de Chile, Chile.
- Artículo 3.- REEMPLAZAR la Matriz de Beca Nro. 001-2025.CCB de 03 de febrero de 2025, adjunta a la Orden de Rectorado Nro. 2025-054-ESPE-a-1; por la Matriz de Beca No. 002-2026.CCB de 23 de junio de 2026 del Dr. Iván Jacinto Naranjo Santamaría, Mgtr., suscrita por el Vicerrectorado de Docencia, la Analista de Bienestar Universitario 2; y, la Dirección de la Unidad de Bienestar Universitario.
- Artículo 4.- Respecto al tiempo de devengamiento por la beca otorgada, se deberá tomar en consideración lo descrito en la Matriz de Beca No. 002-2026.CCB de 23 de junio de 2026 del Dr. Iván Jacinto Naranjo Santamaría, Mgtr.
- Artículo 5.- Disponer a la Unidad de Asesoría Jurídica, elabore el contrato modificatorio a ser suscrito por el Dr. Iván Jacinto Naranjo Santamaría, Mgtr., en función a lo otorgado en la presente Orden de Rectorado.
- Artículo 6.- Notificar la presente Orden de Rectorado al doctor Iván Jacinto Naranjo Santamaría, Mgtr.; a la Directora de la Unidad de Bienestar Universitario; al Director del Departamento de Ciencias de la Vida y la Agricultura, Sede Santo Domingo de los Tsáchilas; y, al Coordinador Jurídico, para el cumplimiento de la normativa señalada.
- Artículo 7.- Responsabilizar del estricto cumplimiento de la presente Orden de Rectorado, en sus ámbitos de competencia, a los señores: Vicerrector Académico General, Vicerrector de Docencia; Director de la Sede Santo Domingo de los Tsáchilas; Director del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura Sede Santo Domingo de los Tsáchilas; Directora de Talento Humano, Directora de la Unidad Financiera, Secretaria de la Comisión de Becas, Coordinadora de Becas, Secretario del Consejo Académico; Coordinador Jurídico. Y, para conocimiento: Auditoría Interna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en Sangolquí, a los 31 días del mes de agosto de 2026.

EL RECTOR, SUBROGANTE DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

César Augusto Tamayo Herrera, Ph.D.
Cnrl. C.S.M.

Elaborado por:

Revisado por:

Abg. María Augusta de la Torre Phuma
Analista de Secretaría General

Dra. Alexandra Berenice Valdospinos Castro, Mgtr.
Secretaria General